Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION EJECUTIVA No. 05 DE 2026

(21 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa CPNAA-CD-09-2026"

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el numeral 13 del artículo segundo del Acuerdo 05 del 9 de diciembre de 2021, emanado de los miembros del CPNAA, el Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que por su parte el artículo 10 de la norma en cita señala cuales son las funciones que le competen al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares: *"(…) f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional; (…) n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;(…)".*

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) requiere contratar el servicio de comunicaciones unificadas, que incluye telefonía, internet y demás servicios que garanticen las comunicaciones del CPNAA.

Que el servicio requerido por el CPNAA lo brinda la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB)** operador estatal colombiano que ofrece servicios de telefonía móvil, televisión, fibra óptica, telefonía local y de larga distancia, internet y almacenamiento de datos, la cual es una empresa pública de naturaleza jurídica mixta con un régimen de derecho privado, cuyo accionista mayoritario, el Distrito Capital de Bogotá, posee el 86.36% de las acciones, en tanto que inversionistas privados tienen el 11.6% y otros accionistas públicos tienen el 2% restante.

Que **ETB** es una empresa de servicios públicos de capital mixto y naturaleza especial, constituida como sociedad comercial por acciones, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal que ejerce sus actividades dentro del marco del derecho privado (Ley 142 de 1994, artículo 32 y Ley 1341 de 2009, artículo 55). También es una Entidad Distrital Descentralizada Indirecta vinculada especialmente al Sector de Hábitat. Dedicada a la prestación y organización de servicios de telecomunicaciones (Ley 1341 de 2009), así como la creación, la generación, la implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) dentro del territorio nacional y en el exterior.

Que **ETB** cuenta con un gran potencial, gracias a sus servicios desplegados de Fibra Óptica, Televisión Interactiva Digital y Móviles 4G.

Que en cuanto al portafolio de servicios, al ser **ETB** un operador de carácter estatal que opera como empresa de servicios de telefonía móvil, televisión, fibra óptica, telefonía local y de larga distancia, internet y almacenamiento de datos, cuenta con una infraestructura robusta de miles de kilómetros de cableado de fibra óptica propio extendidos a lo largo de la ciudad de Bogotá que cubren la demanda de servicios de telefonía IP, Internet dedicado, softphone, línea WhatsApp,

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

teleconferencias y demás funcionalidades del sistema de comunicaciones unificadas para el CPNAA que además ampliaran los canales de atención al usuario y su cobertura.

Que considerando que la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P (ETB)** tiene participación accionaria del Distrito y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", concordante con el artículo 2 de la Ley 80 de 19932 es procedente suscribir un contrato interadministrativo con dicha empresa.

Que revisada la propuesta de la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P** se estableció que, por su idoneidad, infraestructura, amplia experiencia y autonomía para el manejo del objeto del contrato garantizan la agilidad, eficacia y eficiencia para la ejecución del mismo, razón por la cual cumple con las condiciones requeridas.

Que el CPNAA requiere contratar para la presente vigencia y parte del año 2027 el servicio de comunicaciones unificadas, que incluye telefonía, internet y demás servicios que garanticen las comunicaciones del CPNAA, para lo cual es importante tener presente que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, se ajusta a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que de conformidad con lo señalado el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos".

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

A partir de lo anterior, procede la modalidad de contratación directa, por cuanto la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P - ETB** es una empresa pública de naturaleza jurídica mixta con un régimen de derecho privado, cuyo accionista mayoritario, el Distrito Capital de Bogotá, posee el 86.36% de las acciones, en tanto que inversionistas privados tienen el 11.6% y otros accionistas públicos tienen el 2% restante, acuerdo con lo establecido en la justificación de la necesidad del presente documento.

Por lo demás, el objeto de **ETB** se relaciona directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato interadministrativo, por cuanto es un operador de carácter estatal que opera como empresa de servicios de telefonía móvil, televisión, fibra óptica, telefonía local y de larga distancia, internet y almacenamiento de datos, cuenta con una infraestructura robusta de miles de kilómetros de cableado de fibra óptica propio, extendidos a lo largo de la ciudad de Bogotá que cubren la demanda de servicios de telefonía IP, Internet dedicado, softphone, líneas, teleconferencias y demás funcionalidades del sistema de comunicaciones unificadas para el CPNAA, canales de atención al usuario y su cobertura general.

Que demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 04 del 18 de diciembre de 2025, los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2026 asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Que el valor de la presente contratación se estima en la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($80.707.822)**, incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, y por un plazo de **once (11) meses.**

Que el presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026) por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($67.320.228)**, expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, del rubro de 2.3.2.02.02.008-Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Asi mismo mediante la Resolución de Sala Plena No. 04 del 18 de diciembre de 2025, los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** asignaron una vigencia futura por un valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($13.464.046)** para la vigencia 2027, con el fin de respaldar el compromiso contractual.

Que el CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ajusta en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa **CPNAA-CD-09-2026**, para la celebración de un Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de comunicaciones unificadas, que incluye telefonía, internet y demás servicios que garanticen las comunicaciones del CPNAA".*

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación es de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($80.707.822)**,, incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, y por un plazo de **once (11) meses**.

PARÁGRAFO: El presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026) por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($67.320.228)**, expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, del rubro de 2.3.2.02.02.008-Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

Adicionalmente mediante la Resolución No. 04 del 18 de diciembre de 2025, los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** asignaron una vigencia futura por un valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($13.464.046)** para la vigencia 2027, con el fin de respaldar el compromiso contractual.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE proceso **CPNAA-CD-09-2026.**

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica	

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co